Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR, contra LUIS JOSE MEJIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00060 00

Una vez revisado el expediente, se evidencia documentos aportados de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y en aras a no vulnerar el debido proceso al demandado, se **REQUIERE** que la demandante a través de su apoderada judicial, para que evacue la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Codigo General del Proceso, toda vez que la notificación por aviso allegada el 17 de julio del 2023 a este despacho, se observa que fue devuelta la misma; igualmente esta se realizó incorrectamente, ya que en la constancia de notificación aparece como si se tratara la notificación personal, siendo por aviso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que realice la respectiva notificación por aviso del demandado LUIS JOSE MEJIA, de conformidad al artículo 292 del Codigo General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez